

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/258/2019
Metepec, Estado de México, 30 de septiembre de 2019

Asunto: Voto Particular.

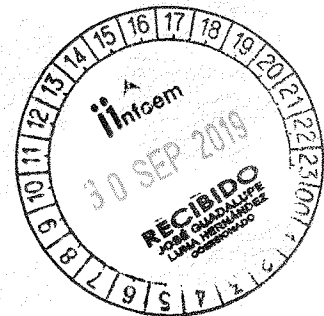
LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 06108/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **trigésima quinta sesión ordinaria** del día **veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve**, para los efectos legales conducentes.

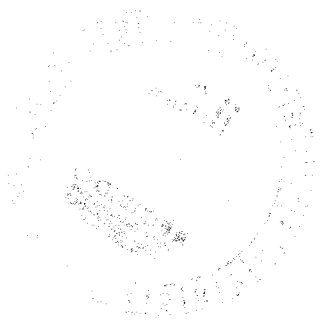
Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos



✓ C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.- Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 06108/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta **Zulema Martínez Sánchez** emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 06108/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por El Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente.

En ese orden de ideas, tenemos que, el entonces solicitante requirió al Poder Legislativo, lo siguiente: *“Solicito se me entregue vía saimex en archivo pdf copia de cheques, comprobación de transferencia electrónica a nombre del C. José Antonio García García en los años 2018 y 2019. Considerando recursos propios del poder legislativo, así como los entregados por el Gobierno del Estado a través de los órganos administrativos del poder legislativo en la fecha referida” (Sic), para lo cual*

el sujeto obligado, en su respuesta inicial adjunto diversos archivos electrónicos, en donde medularmente manifiesta lo siguiente:

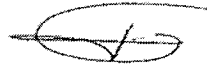
FOLIO 00421/PLEGISLA/IP/2019

INFORMACIÓN SOLICITADA

"Solicito se me entregue vía saímex en archivo pdf copia de cheques, comprobación de transferencia electrónica a nombre del C. José Antonio García García en los años 2018 y 2019. Considerando recursos propios del poder legislativo, así como los entregados por el Gobierno del Estado a través de los órganos administrativos del poder legislativo en la fecha referida."(sic.)

RESPUESTA

EN ATENCIÓN AL OFICIO UIPL/1098/2019, SUSCRITO POR EL MAESTRO JESÚS FELIPE BORJA CORONEL, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y DERIVADO DE LA BÚSQUEDA REALIZADA, SE REMITE AL PETICIONARIO LA INFORMACIÓN LOCALIZADA.



L.C. SERGIO TORRES VALLE
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

SE COMUNICA AL PETICIONARIO QUE NO SE LOCALIZARON REGISTROS DE EXPEDICIÓN DE CHEQUES PARA EL C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, QUIEN RINDIÓ PROTESTA COMO DIPUTADO DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

SE REMITEN EN VERSIÓN PÚBLICA COMPROBANTES DE PAGO QUE ACREDITAN LAS PERCEPCIONES VÍA DEPÓSITO BANCARIO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 31 DE MAYO DE 2019, INCLUYENDO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE AGUINALDO; CABE DESTACAR QUE EL RECIBO DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CUBRE EL PERIODO DEL 4 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

LA VERSIÓN PÚBLICA SE REMITE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX Y 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Así las cosas, la Ponencia Resolutora de la resolución en comento, determinó dable ordenar el documento en donde consten las “Transferencias electrónicas realizadas a favor del servidor público referido en la solicitud 00421/PLEGISLA/IP/2019 del cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho al treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve.”

Ahora bien, por lo anterior, es que se comparte el sentido de la resolución en referencia, sin embargo resulta necesario manifestar un punto en el que se difiere, mismo que es en el sentido siguiente:

Si bien en la resolución del recurso de revisión número 06108/INFOEM/IP/RR/2019 se protegió el derecho de acceso a la información pública del solicitante, ordenando la entrega de la información por parte del **Sujeto Obligado**, situación por la que la suscrita votó a favor del proyecto de resolución presentado, se estima que en dicha resolución se debió tomar en consideración que la temporalidad en que se ordena la entrega debe tener congruencia y certeza jurídica, ya que en el cuerpo del estudio no se especifica el por qué, ni la razón por la cual se esta tomando en consideración la temporalidad señalada en el resolutivo segundo del fallo en comento

Lo anterior se considera así, ya que el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, demarca los principios

que registrarán al propio Instituto, en donde la fracción I de dicho numeral, establece lo siguiente:

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

(...)

Es así que la materia de acceso a la información versa sobre los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados, administrados o en posesión de los Sujetos Obligados, en el entendido de que dichos documentos deben obrar en sus archivos a la fecha de la solicitud.

De ahí, esta ponencia considera que se debió ordenar la entrega de los documentos ya sea en la temporalidad en la que el Sujeto Obligado remitió la información a través de la respuesta primigenia o bien la más actualizada a la fecha de la solicitud.

De igual forma y a efecto de generar certeza jurídica al particular sobre la información que se esta ordenando entregar, la Ponencia emisora de la resolución anteriormente referida, tuvo que haber precisado en el considerando respectivo, el motivo por el cual se determinaba que el Sujeto Obligado debería hacer entrega de la información por el periodo comprendido del 4 de septiembre de 2018 al 31 de mayo de 2019.

Así la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; sin embargo, difiere respecto al periodo de tiempo que se ordena la entrega de información.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 06108/INFOEM/IP/RR/2019 aprobado en fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

ZMS/OSAM/CDFE

